

28567
00000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

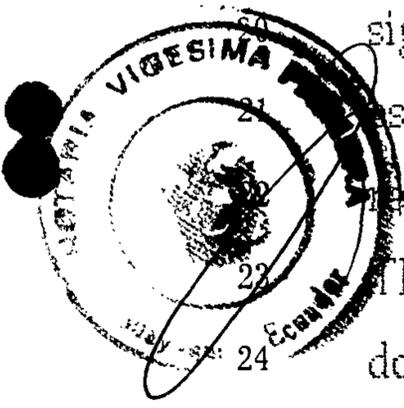
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
NOMINADA CONSTRUCCIONES
CIVILES Y TELEFONICAS
(CONCITEL) CIA. LTDA.".....
(Capital: S/. 700.000,00).....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores VICTOR FERNANDO NOVILLO TINOCO, casado, ejecutivo; ARTURO GIOVANNI ROBLES NARANJO, casado, ejecutivo; y, JOSE ANTONIO VERA DELGADO, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente .- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, inserte una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas .- PRIMERA .- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, manifestando su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL) CIA. LTDA.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: a) El señor Víctor Fernando Novillo Tinoco, de estado civil casado, por sus propios derechos; b) El señor Arturo Giovanni Robles Naranjo, de estado civil casado, por sus propios derechos; c) El señor José Antonio Vera Delgado, de estado civil soltero, por sus propios derechos .- Todos ellos domiciliados en esta ciudad



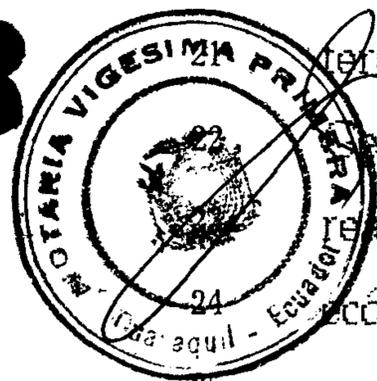
1 de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- Los
2 fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los
3 siguientes Estatutos: : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA
4 BILIDAD LIMITADA CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS
5 (CONCITEL) CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
6 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-
7 ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- La compañía girará con el
8 nombre de "CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS
9 (CONCITEL) CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.- El objeto
10 social de la compañía será el estudio, diseño y construcción de obras civiles
11 y sanitarias; diseño, construcción, instalación, montaje y mantenimiento de
12 sistemas y equipos eléctricos, electrónicos y de informática (computación);
13 diseño, construcción, montaje y mantenimiento de sistemas, equipos y
14 redes de telecomunicaciones; importación, exportación y comercialización
15 de equipos y materiales para obras civiles, eléctricas, electrónicas, de
16 informática (computación) y de telecomunicaciones, capacitación asesoría
17 y consultoría en las áreas de: obras civiles y sanitarias, sistemas eléctricos,
18 electrónicos, de informáticxa (computación) y de telecomunicaciones;
19 podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, agente,
20 representante o mandante de personas naturales y/o jurídicas; esta
21 facultada para adquirir, acciones de compañías anónimas y participaciones
22 de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar
23 todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que
24 tengan relación con el mismo .- ARTICULO TERCERO. DOMICILIO .- El
25 domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá
26 abrir sucursales en cualquier otro lugar de la República con autorización de
27 la Junta General de Socios .- ARTICULO CUARTO .- PLAZO .- El plazo de
28 duracion de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- ARTICULO
2 QUINTO .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- El capital social de la
3 compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setenta
4 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada
5 una .- CAPITULO SEGUNDO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRE
6 SENTACION .- ARTICULO SEXTO .- La compañía será dirigida y admi
7 nistrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente Gene
8 ral, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las Leyes y estos
9 Estatutos .- ARTICULO SEPTIMO .- La representación legal de la
10 compañía la ejercerá el Gerente General y en caso de ausencia temporal,
11 será subrogado por el Presidente .- ARTICULO OCTAVO .- DE LA JUNTA
12 GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano
13 supremo de la compañía y rige su organización y funcionamiento . Estará
14 integrado por los socios legalmente convocados y reunidos .- No podrá
15 considerarse validamente constituida para deliberar en primera
16 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
17 capital social de la compañía, pero en la segunda convocatoria, podrá
18 constituirse con el número de socios presentes, debiendose establecer esta
19 circunstancia en la convocatoria .- Las resoluciones de Juntas Generales
20 serán tomadas por una mayoría que represente, por lo menos, las dos
21 terceras partes del capital social concurrente a la sesión .- Las Juntas
22 Generales serán de dos clases, Ordinarias (que necesariamente deberán
23 realizarse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico de la compañía) y extraordinarias (que se realizarán en
25 cualquier época en que fueren convocadas) .- En las Juntas Generales solo
26 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
27 nulidad a excepción de las Juntas Generales Universales de Socios, en la
28 que podrá deliberarse y resolverse sobre asuntos que unánimemente sean



1 aceptados por los socios, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
2 del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado .-
3 Presidirá las sesiones de Junta General, el Presidente y actuará de
4 Secretario el Gerente General .- De cada sesión se levantará un acta que
5 podrá aprobarse en la sesión, llevándose mecanografiadas, formando el
6 respectivo expediente ordenado por la Ley .- ARTICULO NOVENO . DE
7 LA CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales serán convocadas en uno de
8 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
9 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- la
10 convocatoria será firmada o por el Presidente o el Gerente General de la
11 Compañía .- ARTICULO DECIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
12 GENERAL DE SOCIOS .- a) Designar y remover al Presidente, gerente
13 General y Comisario y fijarles sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas
14 y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la
15 forma de reparto de utilidades; d) Autorizar la cesión de las participaciones
16 y la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el aumento o disminución
17 del capital y la prorroga del contrato social; f) Autorizar la enajenación o
18 gravamen de inmuebles propios de la compañía; g) Autorizar la compra de
19 inmuebles; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; e, i)
20 Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y a las demás que no
21 estén asignadas en estos Estatutos a otro organismo o funcionario de la
22 compañía .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DEL PRESIDENTE .- El
23 Presidente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General;
24 por el plazo de cinco años y a él corresponde: a) Presidir la Junta General; b)
25 Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del
26 Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
27 certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar
28 al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal. -



BANCO DEL PACIFICO

000000004

GUAYAQUIL, 10 FEBRERO 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-00062
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario: **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL) CIA. LTDA.**

Fecha de vencimiento MARZO 15/1993	Días Plazo 32	Interés Anual 20.50%
Valor del Depósito S/. 350.000,00	Valor del Interés S/. 6.377,78	Valor Total S/. 356.377,78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Brito Chumbus
Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE GENERAL .- Será
2 elegido por la Junta General de Socios, por el plazo de cinco años. Podrá
3 ser socio o no de la compañía .- Le corresponde; a) Ejercer la
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más
5 amplias facultades; b) Nombrar o remover a los demás funcionarios que no
6 sean elegidos por la Junta General, al igual que a los trabajadores,
7 asignándoles sus remuneraciones; c) Abrir, cuentas corrientes en los
8 bancos, girar, endosar, cobrar, depositar, cancelar, renovar, cheques,
9 letras de cambio, pagarés y demás documentos y títulos de crédito; d)
10 Contratar operaciones de crédito, ya sea con bancos o instituciones
11 financieras, sin limitación de cuantía; e) Intervenir por la compañía en
12 actos y contratos públicos y privados ; f) Autorizar el gravamen de los
13 bienes muebles de la compañía; g) Las demás atribuciones que le estén
14 asignadas por la Ley a los administradores .- CAPITULO TERCERO .-

15 ARTICULO DECIMO TERCERO .- DEL COMISARIO .- La Junta
16 General designará anualmente un comisario, socio o no de la compañía,
17 quien tendrá los deberes y atribuciones constantes en el capítulo Décimo
18 dela Sección de la Ley de Compañías .- CAPITULO CUARTO .- DE LA

19 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- La compañía se
20 disolverá por las causales establecidas en la Ley o por voluntad de los

21 socios, mediante acuerdo de Junta General .- El Gerente General será
22 liquidador de la compañía, quien actuará bajo las directrices que le
23 imponga la Junta General .- TERCERA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

24 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- a) El señor Víctor Fernando
25 Novillo Tinoco, ha suscrito cincuenta participaciones de diez mil sucres
26 cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de las mismas en
27 numerario; b) El señor Arturo Giovanni Robles Naranjo ha suscrito diez
28 participaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado el cincuenta por



1 ciento del valor de las mismas, en numerario .- c) El señor José Antonio
2 Vera Delgado ha suscrito diez acciones de diez mil sucres cada una y ha
3 pagado el cincuenta por ciento del valor de las mismas, en numerario .-
4 Estos pagos se han depositado en el Banco del Pacífico de Guayaquil, en
5 una cuenta de Integración de capital, conforme se acredita con el adjunto
6 certificado conferido por dicha Institución Bancaria , que se agrega a esta
7 escritura como documento habilitante; el cincuenta por ciento restante del
8 valor de las participaciones suscritas, será pagado por los socios en el
9 plazo de seis meses, contados a partir de la inscripción de esta escritura en
10 el Registro Mercantil .- Los socios fundadores autorizan a la Abogada
11 María Cruz Cadena de Campozano, para que con amplia facultad lleve a
12 cabo todos los actos y suscriba todos los escritos y peticiones que fueren
13 menester para el perfeccionamiento de la presente escritura pública y del
14 contrato que ella contiene .- Agregue usted, señor Notario, todas las demás
15 cláusulas de estilo para la validez de este contrato, incorporando el
16 certificado del Banco del Pacífico, por el que consta haberse realizado el
17 Depósito de Integración de Capital aportado en dinero efectivo .- f)
18 Ilegible .- Maria Cruz de Campozano .- Registro tres mil ciento dieciseis .
19 Guayaquil". Hasta aquí la Minuta .- Se agrega documentos de Ley .- Léida
20 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
21 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
22 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe

23
24
25
26 

27 VICTOR FERNANDO NOVILLO TINOCO

28 Ced. U. No. 0906938170

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Certif.de Vot.No. 356-206

ARTURO GIOVANNI ROBLES NARANJO

Ced.U.No. 0908448624 Certif.de Vot.No. 441-086

JOSE ANTONIO VERA DELGADO

Ced.U.No. 010142558-5 Certif.de Vot.No. 600011870

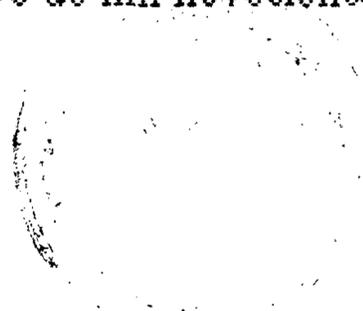
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
Resolución No. 93-2-1-1-00001156, dictada por el Subintendente de
derecho societario de la intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de
Mayo de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha
resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL)
CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 10 de Febrero de 1993.- Guayaquil,
veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

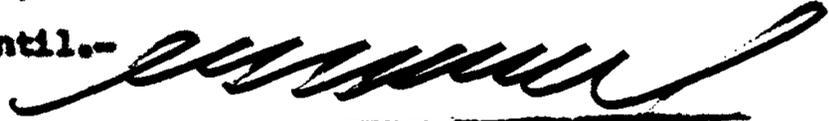
denado en la Resolución No. 93-2-1-1-00001156, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el diez y siete de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma - que contiene la CONSTITUCION de CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL) CIA. LTDA., de fojas 13.776 a 13.785, Número 1.533 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 13.082 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

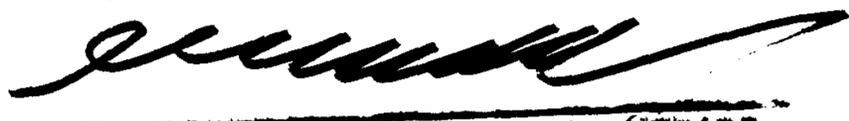
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 990 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, otorgado a favor de CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL) CIA. LTDA.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

• 0006862

SC-DA-SG 0006862

Guayaquil,

1989

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TELEFONICAS (CONCITEL) CIA. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/